



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Septiembre 28 de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2263

RADICACIÓN: 030-2018-00375-00

Ejecutivo Singular

EIVAR ANTONIO DÍAZ MUÑOZ contra MARÍA DEL PILAR NAVIA SUÁREZ Y OTRO

De conformidad a los oficios que anteceden provenientes del Juzgado 10º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, este Despacho,

DISPONE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la comunicación contenida en el oficio No. 10-0886 de fecha 13 de marzo de 2020 proveniente del Juzgado 10º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a través del cual comunican que la medida de embargo de remanentes comunicada mediante oficio No. 09-0081 de fecha 22 de enero del año 2020, no surte efectos legales para el proceso 007-2018-00252, por existir otro embargo de remanentes proveniente del Juzgado 5º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali bajo el radicado 005-2018-00252.

NOTIFÍQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**

EN ESTADO No. 076 DE HOY 29 de Septiembre de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

RALR

Firmado Por:

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f26d536ef00e6700d444b51416916c002a4e994ff794eb2b5773464402d83290

Documento generado en 25/09/2020 10:09:01 a.m.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No.888
RADICACIÓN: 16-2019-046
Ejecutivo Singular
HERNANDO PEÑA contra DUVAN DE JESUS CAJIAO SALINAS

En virtud al memorial que antecede, el Despacho,

RESULEVE

Primero.- PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES, ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada DUVAN DE JESUS CAJIAO SALINAS identificado con c.c. No. 16.661.894 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual se encuentra terminado, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO:

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002387618	14931062	HERNANDO PENA	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2019	NO APLICA	\$ 462.515,00
469030002401707	14931062	HERNANDO PENA	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2019	NO APLICA	\$ 536.393,00
469030002415837	14931062	HERNANDO PENA	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2019	NO APLICA	\$ 537.336,00
469030002430444	14931062	HERNANDO PENA	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2019	NO APLICA	\$ 537.336,00
469030002444048	14931062	HERNANDO PENA	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2019	NO APLICA	\$ 501.514,00
469030002458323	14931062	HERNANDO PENA	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2019	NO APLICA	\$ 540.445,00
469030002472110	14931062	HERNANDO PENA	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2020	NO APLICA	\$ 1.731.844,00
469030002484505	14931062	HERNANDO PENA	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2020	NO APLICA	\$ 566.780,00
469030002496326	14931062	HERNANDO PENA	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2020	NO APLICA	\$ 616.269,00
469030002506948	14931062	HERNANDO PENA	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2020	NO APLICA	\$ 814.227,00
469030002514812	14931062	HERNANDO PENA	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2020	NO APLICA	\$ 996.719,00
469030002522648	14931062	HERNANDO PENA	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2020	NO APLICA	\$ 2.503.065,00
469030002531539	14931062	HERNANDO PENA	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2020	NO APLICA	\$ 969.913,00
469030002541704	14931062	HERNANDO PENA	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2020	NO APLICA	\$ 808.040,00

Segundo.- REPRODUZCASE nuevamente los oficios de desembargo con ocasión a este proceso visibles a folios 46 a 48 del cuaderno principal.

NOTIFIQUESE,

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**
EN ESTADO No. 76 DE HOY 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef9d0da43911c5164ee6ad1b56a786aa12b050a6f6d6ff97932855c42730f0a2

Documento generado en 25/09/2020 10:09:04 a.m.



108 (01)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No.889
RADICACIÓN No. 25-2014-0791-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 528
COONALRECAUDO contra JOSE FORD ESPAÑA CUERO

En virtud al memorial que antecede allegado por la parte demandada, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a la parte demandada JOSE FORD ESPAÑA CUERO identificado con c.c. No. 16.640.780 los siguientes depósitos judiciales por razón de proceso con radicado No. **025-2014-00791-00 instaurado por COONALRECAUDOS contra JOSE FORD ESPAÑA CUERO**, el cual terminó por desistimiento tácito, una vez se compruebe que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002506124	8300689520	COOPERATIVA NACIONAL COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2020	NO APLICA	\$ 1.106.894,00
469030002514306	8300689520	COOPERATIVA NACIONAL COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2020	NO APLICA	\$ 1.106.894,00
469030002522470	8300689520	COOPERATIVA NACIONAL COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2020	NO APLICA	\$ 1.106.894,00
469030002531350	8300689520	COOPERATIVA NACIONAL COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2020	NO APLICA	\$ 1.106.894,00
469030002541519	8300689520	COOPERATIVA NACIONAL COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2020	NO APLICA	\$ 1.106.894,00
469030002549057	8300689520	COOPERATIVA NACIONAL COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2020	NO APLICA	\$ 1.106.894,00

Segundo.- REPRODUZCASE nuevamente los oficios de desembargo con ocasión a este proceso visibles a folios 35 y 36 del cuaderno principal.

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 76 DE HOY 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 882
RADICACIÓN: 017-2018-00526-00
Ejecutivo Singular
COOPFAMINCO contra ELIZABETH DELGADO AGUDELO

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con c.c. No. 16.747.521, los siguientes depósitos judiciales por la suma de UN MILLON CUATRPCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SEIS (**\$1.453.506**) por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002505332	9001625849	COOPFAMINCO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002511769	9001625849	COOPFAMINCO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002519422	9001625849	COOPFAMINCO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002527177	9001625849	COOPFAMINCO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002537605	9001625849	COOPFAMINCO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002546336	9001625849	COOPFAMINCO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 76 DE HOY 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2257
RADICACIÓN: 05-2018-068
Ejecutivo Singular
LUZ MARY JARAMILLO contra LUIS ALFONSO VILLEGAS

En virtud al memorial que antecede a través del cual se solicita el pago de títulos, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 5° CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **05-2018-068** instaurado por **LUZ MARY JARAMILLO contra LUIS ALFONSO VILLEGAS** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 76 DE HOY 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2256
RADICACIÓN: 09-2019-579
Ejecutivo Singular
COOPASOFIN contra FRANCIA EMILIA ECHEVERRI CARDONA

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

SIN LUGAR a dar trámite al memorial allegado por la parte actora visible a folios 39 a 40 del cuaderno principal, a través del cual se solicita el pago de títulos judiciales, teniendo en cuenta que de conformidad a lo establecido en el artículo 73 del Código General del Proceso, se deberá actuar en el proceso a través de apoderado judicial legalmente autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura, toda vez que se trata de un asunto de menor cuantía.

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 76 DE HOY 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2260
RADICACIÓN: 31-2018-072
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPFUR LTDA contra NHORA LUCIA MILLAN VIVEROS

En el presente asunto se percata el Despacho Judicial que el proceso pese a ser de menor cuantía ha seguido su curso sin que la parte demandante haya constituido apoderado judicial, en consecuencia y haciendo uso del control de legalidad conforme lo establece el art. 132 del C.G. del P. se encuentra procedente requerir a la parte actora para que actúe dentro del proceso a través de abogado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Primero.- SIN LUGAR a dar trámite al memorial allegado por la parte actora visible a folios 69 Y 70 del cuaderno principal, a través del cual se solicita el pago de títulos judiciales, teniendo en cuenta que de conformidad a lo establecido en el artículo 73 del Código General del Proceso, se deberá actuar en el proceso a través de apoderado judicial legalmente autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura, teniendo en cuenta que se trata de un asunto de menor cuantía.

Segundo.- REQUERIR a la parte actora para que actúe dentro del proceso a través de apoderado judicial.

Tercero.- AGREGAR al proceso para que obre y conste el oficio proveniente del Juzgado de Origen a través del cual se comunica sobre la conversión de títulos judiciales.

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 76 DE HOY 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2259

RADICACIÓN: 23-2019-798

Ejecutivo Singular

COOPASOFIN contra LUZ MARINA OLAYA DE AGUILAR

En el presente asunto se percata el Despacho Judicial que el proceso pese a ser de menor cuantía ha seguido su curso sin que la parte demandante haya constituido apoderado judicial, en consecuencia y haciendo uso del control de legalidad conforme lo establece el art. 132 del C.G. del P. se encuentra procedente requerir a la parte actora para que actúe dentro del proceso a través de abogado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Primero.- SIN LUGAR a dar trámite al memorial allegado por la parte actora visible a folios 31 a 34 del cuaderno principal, a través del cual se solicita el pago de títulos judiciales, teniendo en cuenta que de conformidad a lo establecido en el artículo 73 del Código General del Proceso, se deberá actuar en el proceso a través de apoderado judicial legalmente autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura, teniendo en cuenta que se trata de un asunto de menor cuantía.

Segundo.- REQUERIR a la parte actora para que actúe dentro del proceso a través de apoderado judicial.

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 76 DE HOY 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



244(01)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2261
RADICACIÓN: 33-2014-1021
Ejecutivo Singular
JUAN CARLOS FLOREZ contra MYRIAM CAMPO MUÑOZ

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante, a través del cual solicita el fraccionamiento del título por valor de \$17.190.000 pesos y su correspondiente pago y conversión, sin embargo, previa revisión del proceso se puede establecer que ya se fraccionó el referido depósito judicial y se generó las órdenes de pago y los oficios correspondientes (Fl. 237 y 238 c.p).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

SIN LUGAR A TRAMITAR el memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 76 DE HOY 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2262
RADICACIÓN: 26-2016-777
Ejecutivo Singular
ARMANDO CAICEDO ARANGO contra JUAN CARLOS VARON SILVA Y OTRO

En virtud al oficio allegado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali a través del cual se informa de la conversión de títulos judiciales, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

A TRAVES DEL AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES verifíquese si los títulos convertidos por parte del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali a la cuenta Única de estos Despachos, ya se encuentran disponibles para su pago, toda vez que al día en que se profiere el presente auto, tales depósitos judiciales no se encuentran constituidos por razón del presente asunto.

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 76 DE HOY 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2268
RADICACIÓN: 20-2018-419
Ejecutivo Singular
LEIDY JOHANNA ALBARAN REINA contra YOVANY VELASQUEZ LARGO

En virtud al memorial que antecede a través del cual se solicita el pago de títulos, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **20-2018-419** instaurado por **LEIDY JOHANNA ALBARAN REINA contra YOVANY VELASQUEZ LARGO** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 76 DE HOY 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 833

RADICACIÓN: 34-2010-452

Ejecutivo Singular

CARLOS ENRIQUE CHAPARRO ALARCON contra LUIS HUMBERTO BUITRAGO CARVAJAL

En virtud al memorial que antecede a través del cual se solicita el pago de títulos, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. YOLANDA CASTAÑEDA VASQUEZ identificada con c.c. No. 41.585.038, los siguientes depósitos judiciales por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS **(\$3.799.917)** por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002526345	79271336	CARLOS ENRIQUE CHAPARRO ALARCON	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 213.850,00
469030002526346	79271336	CARLOS ENRIQUE CHAPARRO ALARCON	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 213.850,00
469030002526347	79271336	CARLOS ENRIQUE CHAPARRO ALARCON	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 456.860,00
469030002526348	79271336	CARLOS ENRIQUE CHAPARRO ALARCON	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 213.850,00
469030002526349	79271336	CARLOS ENRIQUE CHAPARRO ALARCON	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 213.850,00
469030002526350	79271336	CARLOS ENRIQUE CHAPARRO ALARCON	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 231.343,00
469030002526351	79271336	CARLOS ENRIQUE CHAPARRO ALARCON	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 222.596,00
469030002526352	79271336	CARLOS ENRIQUE CHAPARRO ALARCON	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 222.596,00
469030002526353	79271336	CARLOS ENRIQUE CHAPARRO ALARCON	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 222.596,00
469030002526354	79271336	CARLOS ENRIQUE CHAPARRO ALARCON	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 475.546,00
469030002526355	79271336	CARLOS ENRIQUE CHAPARRO ALARCON	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 222.596,00
469030002526356	79271336	CARLOS ENRIQUE CHAPARRO ALARCON	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 222.596,00
469030002526357	79271336	CARLOS ENRIQUE CHAPARRO ALARCON	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 222.596,00
469030002526358	79271336	CARLOS ENRIQUE CHAPARRO ALARCON	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 222.596,00
469030002526360	79271336	CARLOS ENRIQUE CHAPARRO ALARCON	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 222.596,00

Segundo.- REQUERIR a las partes para que de manera inmediata se sirvan allegar liquidación actualizada de crédito, esto a fin de proceder con la entrega de títulos judiciales constituidos con ocasión al presente proceso, y determinar si es viable la terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 76 DE HOY 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2020

AUTO SUSTANCIACION No. 2269
RADICACIÓN: 29-2010-1405
Ejecutivo Singular
BANCO POPULAR contra JOSE LUIS NAVIA

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

SIN LUGAR A TRAMITAR el memorial que antecede presentado por la Dra. ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO, toda vez que el proceso se encuentra terminado por auto de fecha 30 de mayo de 2018.

NOTIFIQUESE.

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 76 DE HOY 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



37 c

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Septiembre 28 de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2240

RADICACIÓN: 030-2018-00375-00

Ejecutivo SINGULAR

EIVAR ANTONIO DÍAZ MUÑOZ contra MARÍA DEL PILAR NAVIAZ SUÁREZ Y OTRO

Se allega al proceso memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, solicitando copia de autos notificados en estado el pasado 1º de julio del año en curso, por tal razón este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- POR SECRETARIA reproduzcase copia de los autos obrantes a folios 33 y 34 del cuaderno principal y folio 65 del cuaderno de medidas y enviarlos en formato PDF a la parte actora a través del correo electrónico cobrantexeu@hotmail.com.

NOTIFIQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 076 DE HOY 29 de Septiembre de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Secretario



208
C1

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Septiembre 28 de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2239

RADICACIÓN No. 022-2015-00317-00

Ejecutivo Hipotecario

TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A. Cesionaria contra FIDEL ANTONIO PUENTES GIRALDO

En atención al **OFICIO No. 02-1898 de fecha 21 de Agosto de 2020** librado dentro del proceso 029-2015-00003-00, allegado a éste Despacho por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**, el día **18 de Septiembre de 2020 a las 9:15 A.M.**, mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada FIDEL ANTONIO PUENTES GIRALDO, advirtiéndose que dicha solicitud no surte efecto legal por cuanto ya existe una solicitud que llegó con antelación en dicho sentido por parte del Juzgado 11 Civil Municipal de Cali.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA líbrese oficio dirigido al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**, informando que no es posible atender su solicitud contenida en el oficio **02-1898 de fecha 21 de Agosto de 2020** librado dentro del proceso 029-2015-00003-00, toda vez que ya existe una solicitud que llegó con antelación en dicho sentido por parte del Juzgado 11 Civil Municipal de Cali, que fue tenida en cuenta para este proceso.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO NO.076 DE HOY 29 de Septiembre de 2020</p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>SECRETARIO</p>
--



143 cl

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Septiembre 28 de 2020

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2232

RADICACIÓN No. 033-2014-01087-00

Ejecutivo **Singular**

C. R. EL MOLINO contra **MARIGARITA ROSA LEAL BECERRA**

Revisada la liquidación del crédito obrante a folios 139-141 presentada por la parte demandante, advierte el despacho que no es posible darle el trámite correspondiente en virtud a que no se atempera a lo dispuesto en el art. 48 de la ley 675 de 2001, es decir, el certificado de deuda aportado no es expedido por el administrador de la entidad demandante, por lo tanto se dejará sin efecto el traslado de la liquidación obrante a folio 142 del presente cuaderno.

En virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE.-

1.- NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, visible a folios 139-141 del presente cuaderno, por cuanto no es certificada por el administrador de la entidad demandante, como lo exige el art. 48 de la ley 675 de 2001.

2.- DEJAR SIN EFECTO EL TRASLADO A LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO obrante a folio 142 del presente cuaderno, por las razones expuestas con precedencia.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 076 DE HOY 29 de Septiembre de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Septiembre 28 de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2237

RADICACIÓN: 001-2017-00417-00

Ejecutivo Singular

BANCO BBVA COLOMBIA S.A. contra GLOBAL SERVICE HOLDING S.A.S. y OTROS

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte actora solicita se oficie al Banco Itaú para que ponga a disposición de este despacho judicial el valor embargado, indicándole el banco y el número de cuenta a la cual se deba consignar el depósito.

Revisadas las actuaciones surtidas, se observa que el Banco Itaú atendiendo oficio No. 03964 librado por el Juzgado 1º Civil Municipal de esta ciudad, comunica mediante oficio ME-043 de fecha 12 de octubre del año 2018, que se mantiene registrado el embargo en la cuenta corriente extranjera del cliente GLOBAL SERVICE HOLDING S.A.S. por valor de \$67.709.000, la cual se mantiene su saldo en \$0, indica además que esa entidad no está habilitada para realizar débitos sobre estas cuentas por exigencia del Banco de la República del formulario No. 5 "Declaración de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos", el cual debe ser firmado de forma obligatoria por el cliente; adicional a ello, señaló que la cuenta embargada posee otra medida cautelar con fecha anterior a la decretada por este despacho.

En virtud de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

NEGAR LA SOLICITUD ELEVADA POR LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE, respecto de oficiar al Banco Itaú para que ponga a disposición de este proceso el valor de lo embargado, toda vez que la cuenta de la parte demandada GLOBAL SERVICE HOLDING S.A.S. presenta saldo en \$0, y además sobre esa cuenta existe otro embargo decretado con anterioridad a la decretada por este despacho, conforme a la información suministrada por la aludida entidad bancaria mediante oficio ME-043 de fecha 12 de octubre del año 2018, el cual fue puesto en conocimiento de la parte interesada a través de providencia No. 2932 calendada a 15 de noviembre de 2018.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

RALR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No <u>076</u> DE HOY <u>29 de Septiembre de 2020</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Secretario</p>
--



111 CI

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Septiembre 28 de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 885

RADICACIÓN: 013-2016-00295-00

Ejecutivo Singular

COOPFAMINCO contra WILLIAM HORACIO PÉREZ

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 109 del presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por cuanto liquida los intereses moratorios a una tasa superior a la regulada por la Superintendencia Financiera, por tal motivo y en aras de evitar futuras nulidades y garantizar un debido proceso, se modificará la presente liquidación.

Vale la pena resaltar que pese a encontrarse una liquidación de crédito ya aprobada y habida cuenta que las decisiones en firme no atan al juez, se procederá a modificar la liquidación partiendo el cobro de los intereses moratorios desde la fecha en que se dispuso el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, aplicando los respectivos abonos en las fechas correspondientes.

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte DEMANDANTE, obrante a folio 109 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 7.112.571,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-dic-15
DIAS	29
TASA EFECTIVA	29,00
FECHA DE CORTE	30-ago-20
DIAS	0
TASA EFECTIVA	27,44
TIEMPO DE MORA	1709
TASA PACTADA	5,00
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 8.922.278
INTERESES ABONADOS	\$ 8.882.318
ABONO CAPITAL	\$ 1.770.228
TOTAL ABONOS	\$ 10.652.546
SALDO CAPITAL	\$ 5.342.343
SALDO INTERESES	\$ 39.961
DEUDA TOTAL	\$ 5.382.303

**SEGUNDO.- APROBAR LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR UN
TOTAL DE \$5.382.303,00 HASTA EL 30 DE AGOSTO DE 2020.**

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 076 DE HOY 29 de Septiembre de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABOONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SAUDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-17	21.98	32.97	2.40			\$ 3,488.621,25	\$ 0.00	\$ 7,112.571,00		\$ 0.00	\$ 170.701,70
sep-17	21.48	32.22	2.35			\$ 3,655.766,66	\$ 0.00	\$ 7,112.571,00		\$ 0.00	\$ 167.145,42
oct-17	21.15	31.73	2.32			\$ 3,820.778,31	\$ 0.00	\$ 7,112.571,00		\$ 0.00	\$ 165.011,65
nov-17	20.96	31.44	2.30			\$ 3,984.367,44	\$ 0.00	\$ 7,112.571,00		\$ 0.00	\$ 163.589,13
dic-17	20.77	31.16	2.29			\$ 4,147.245,32	\$ 0.00	\$ 7,112.571,00		\$ 0.00	\$ 162.877,88
ene-18	20.69	31.04	2.28			\$ 4,309.411,94	\$ 0.00	\$ 7,112.571,00		\$ 0.00	\$ 162.166,62
feb-18	21.01	31.52	2.31			\$ 4,473.712,33	\$ 0.00	\$ 7,112.571,00		\$ 0.00	\$ 164.300,39
mar-18	20.68	31.02	2.28			\$ 4,635.878,95	\$ 0.00	\$ 7,112.571,00		\$ 0.00	\$ 162.166,62
abr-18	20.48	30.72	2.26			\$ 4,796.623,05	\$ 0.00	\$ 7,112.571,00		\$ 0.00	\$ 160.744,10
may-18	20.44	30.66	2.25			\$ 4,956.655,90	\$ 0.00	\$ 7,112.571,00		\$ 0.00	\$ 160.032,85
jun-18	20.28	30.42	2.24	19-jun-18	\$ 3,448,107,00	\$ 1,609,452,57	\$ 0.00	\$ 7,112.571,00	\$ 100,903,67	\$ 58,417,92	\$ 159,321,59
jul-18	20.03	30.05	2.21			\$ 1,825,058,31	\$ 0.00	\$ 7,112.571,00		\$ 0.00	\$ 157,187,82
ago-18	19.94	29.91	2.20			\$ 1,981,534,87	\$ 0.00	\$ 7,112.571,00		\$ 0.00	\$ 156,476,56
sep-18	19.81	29.72	2.19			\$ 2,137,300,18	\$ 0.00	\$ 7,112.571,00		\$ 0.00	\$ 155,765,30
oct-18	19.63	29.45	2.17			\$ 2,291,642,97	\$ 0.00	\$ 7,112.571,00		\$ 0.00	\$ 154,342,79
nov-18	19.49	29.24	2.16			\$ 2,445,274,50	\$ 0.00	\$ 7,112.571,00		\$ 0.00	\$ 153,631,53
dic-18	19.40	29.10	2.15			\$ 2,598,194,78	\$ 0.00	\$ 7,112.571,00		\$ 0.00	\$ 152,920,28
ene-19	19.16	28.74	2.13			\$ 2,749,692,54	\$ 0.00	\$ 7,112.571,00		\$ 0.00	\$ 151,497,76
feb-19	19.70	29.55	2.18			\$ 2,904,746,59	\$ 0.00	\$ 7,112.571,00		\$ 0.00	\$ 155,054,05
mar-19	19.37	29.06	2.15			\$ 3,057,666,86	\$ 0.00	\$ 7,112.571,00		\$ 0.00	\$ 152,920,28
abr-19	19.32	28.98	2.14			\$ 3,209,875,88	\$ 0.00	\$ 7,112.571,00		\$ 0.00	\$ 152,209,02
may-19	19.34	29.01	2.15			\$ 3,362,796,16	\$ 0.00	\$ 7,112.571,00		\$ 0.00	\$ 152,920,28
jun-19	19.30	28.95	2.14			\$ 3,515,005,18	\$ 0.00	\$ 7,112.571,00		\$ 0.00	\$ 152,209,02
jul-19	19.28	28.92	2.14			\$ 3,667,214,20	\$ 0.00	\$ 7,112.571,00		\$ 0.00	\$ 152,209,02
ago-19	19.32	28.98	2.14			\$ 3,819,423,22	\$ 0.00	\$ 7,112.571,00		\$ 0.00	\$ 152,209,02
sep-19	19.32	28.98	2.14			\$ 3,971,632,24	\$ 0.00	\$ 7,112.571,00		\$ 0.00	\$ 152,209,02
oct-19	19.10	28.65	2.12			\$ 4,122,418,74	\$ 0.00	\$ 7,112.571,00		\$ 0.00	\$ 150,786,51
nov-19	19.03	28.55	2.11			\$ 4,272,493,99	\$ 0.00	\$ 7,112.571,00		\$ 0.00	\$ 150,075,25
dic-19	18.91	28.37	2.10	12-dic-19	\$ 4,971,006,00	\$ 216,872,45	\$ 638,766,41	\$ 6,473,804,59	\$ 59,745,60	\$ 81,569,94	\$ 141,315,53
ene-20	18.77	28.16	2.09			\$ 216,872,45	\$ 0.00	\$ 6,473,804,59		\$ 0.00	\$ 135,302,52
feb-20	19.06	28.59	2.12			\$ 354,117,11	\$ 0.00	\$ 6,473,804,59		\$ 0.00	\$ 137,244,66
mar-20	18.95	28.43	2.11			\$ 490,714,39	\$ 0.00	\$ 6,473,804,59		\$ 0.00	\$ 136,597,28
abr-20	18.69	28.04	2.08			\$ 625,369,52	\$ 0.00	\$ 6,473,804,59		\$ 0.00	\$ 134,655,14
may-20	18.19	27.29	2.03			\$ 756,787,76	\$ 0.00	\$ 6,473,804,59		\$ 0.00	\$ 131,418,23
jun-20	18.12	27.18	2.02			\$ 887,558,61	\$ 0.00	\$ 6,473,804,59		\$ 0.00	\$ 130,770,85
jul-20	18.12	27.18	2.02			\$ 1,018,329,46	\$ 0.00	\$ 6,473,804,59		\$ 0.00	\$ 130,770,85
ago-20	18.29	27.44	2.04	19-ago-20	\$ 2,233,433,00	\$ 0.00	\$ 1,131,461,98	\$ 5,342,342,60	\$ 83,641,56	\$ 39,960,72	\$ 123,602,28
sep-20	18.35	27.53	2.05			\$ 39,960,72	\$ 0.00	\$ 5,342,342,60		\$ 0.00	\$ 0.00

CAPITAL	
VALOR	\$ 7.112.571,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-dic-15
DIAS	29
TASA EFECTIVA	29,00
FECHA DE CORTE	30-ago-20
DIAS	0
TASA EFECTIVA	27,44
TIEMPO DE MORA	1709
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERES (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERES (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,14
INTERESES	\$ 147.135,39

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 8.922.278
INTERESES ABONADOS	\$ 8.882.318
ABONO CAPITAL	\$ 1.770.228
TOTAL ABONOS	\$ 10.652.546
SALDO CAPITAL	\$ 6.342.343
SALDO INTERESES	\$ 39.961
DEUDA TOTAL	\$ 5.382.303

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USIRA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MESA MES
ene-16	19,68	29,52	2,18			\$ 302.189,44	\$ 0,00	\$ 7.112.571,00		\$ 0,00	\$ 155.054,05
feb-16	19,68	29,52	2,18			\$ 457.243,49	\$ 0,00	\$ 7.112.571,00		\$ 0,00	\$ 155.054,05
mar-16	19,68	29,52	2,18			\$ 612.297,53	\$ 0,00	\$ 7.112.571,00		\$ 0,00	\$ 155.054,05
abr-16	20,54	30,81	2,26			\$ 773.041,64	\$ 0,00	\$ 7.112.571,00		\$ 0,00	\$ 160.744,10
may-16	20,54	30,81	2,26			\$ 933.785,74	\$ 0,00	\$ 7.112.571,00		\$ 0,00	\$ 160.744,10
jun-16	20,54	30,81	2,26			\$ 1.094.529,85	\$ 0,00	\$ 7.112.571,00		\$ 0,00	\$ 166.744,10
jul-16	21,34	32,01	2,34			\$ 1.260.964,01	\$ 0,00	\$ 7.112.571,00		\$ 0,00	\$ 166.434,16
ago-16	21,34	32,01	2,34			\$ 1.427.398,17	\$ 0,00	\$ 7.112.571,00		\$ 0,00	\$ 166.434,16
sep-16	21,34	32,01	2,34			\$ 1.593.832,33	\$ 0,00	\$ 7.112.571,00		\$ 0,00	\$ 170.701,70
oct-16	21,99	32,99	2,40			\$ 1.764.534,04	\$ 0,00	\$ 7.112.571,00		\$ 0,00	\$ 170.701,70
nov-16	21,99	32,99	2,40			\$ 1.935.235,74	\$ 0,00	\$ 7.112.571,00		\$ 0,00	\$ 173.546,73
dic-16	21,99	32,99	2,40			\$ 2.105.937,44	\$ 0,00	\$ 7.112.571,00		\$ 0,00	\$ 173.546,73
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 2.279.484,18	\$ 0,00	\$ 7.112.571,00		\$ 0,00	\$ 173.546,73
feb-17	22,34	33,51	2,44			\$ 2.453.030,91	\$ 0,00	\$ 7.112.571,00		\$ 0,00	\$ 173.546,73
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 2.626.577,64	\$ 0,00	\$ 7.112.571,00		\$ 0,00	\$ 173.546,73
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 2.800.124,37	\$ 0,00	\$ 7.112.571,00		\$ 0,00	\$ 173.546,73
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 2.973.671,11	\$ 0,00	\$ 7.112.571,00		\$ 0,00	\$ 173.546,73
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 3.147.217,84	\$ 0,00	\$ 7.112.571,00		\$ 0,00	\$ 173.546,73
jul-17	21,98	31,97	2,40			\$ 3.311.813,51	\$ 0,00	\$ 7.112.571,00		\$ 0,00	\$ 173.546,73

112 C1



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2272
RADICACIÓN: 25-2018-839
Ejecutivo Singular
COOPTECPOL contra RUTH RODRIGUEZ DUQUE

En consideración al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE

Primero.- De la respectiva liquidación del crédito visible a folio 46 del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

Segundo.- INFORMESE al apoderado judicial de la parte actora que una vez se encuentre en firme la liquidación de crédito, se procederá a ordenar el pago de títulos.

Tercero.- DESE cuenta del presente proceso una vez se encuentre en firme la liquidación de crédito a fin de entrar a resolver lo pertinente **AL PAGO DE TÍTULOS.**

NOTIFIQUESE.

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 76 DE HOY 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2271
RADICACIÓN: 34-2019-682
Ejecutivo Singular
COOPASOAFIN contra HENRY PEREZ GUEVARA

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

SIN LUGAR a dar trámite al memorial allegado por la parte actora visible a folios 34 y 35 del cuaderno principal, a través del cual se solicita el pago de títulos judiciales, teniendo en cuenta que de conformidad a lo establecido en el artículo 73 del Código General del Proceso, se deberá actuar en el proceso a través de apoderado judicial legalmente autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura, toda vez que se trata de un asunto de menor cuantía.

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 76 DE HOY 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 887
RADICACIÓN: 027-2018-0460
Ejecutivo Singular
YESICA ANDREA MONTOYA GIL contra CESAR AUGUSTO OROZCO PUERTA

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la parte actora YESSICA ANDREA MONTOYA GIL identificada con c.c. No. 1.143.947.957, los siguientes depósitos judiciales por la suma de **DOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOCIENTOS (\$283.200) PESOS** por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que corresponda al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002435709	1143947957	YESSICA ANDREA MONTOYA GIL	IMPRESO ENTREGADO	17/10/2019	NO APLICA	\$ 283.200,00

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 76 DE HOY 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 886
RADICACIÓN: 021-2008-00914
Ejecutivo Singular
JOYSMACOOL contra GONZALO CRISTOBAL GUTIERREZ

Se allega al proceso petición elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con c.c. No. 16.747.521 expedida en Cali, los siguientes depósitos judiciales por la suma de **DOCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS (\$201.876) PESOS** por razón de proceso con radicado No. 021-2008-00914 **instaurado por JOYSMACOOL contra GONZALO CRISTOBAL GUTIERREZ, previa verificación de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que corresponda al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002556009	8300128291	JOYSMACOOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	\$ 201.876,00

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 76 DE HOY 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



100 01

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Septiembre 28 de 2020

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2264
RADICACIÓN: 016-2017-00530-00
Ejecutivo SINGULAR
COOPERATIVA SUCOOP contra GLORIA INÉS RAMÍREZ**

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, a través del cual solicita la entrega de depósitos judiciales.

Revisadas las actuaciones surtidas, se advierte que idéntica solicitud fue resuelta mediante providencia de fecha 1º de julio del año 2020 y notificada por los estados del 2 del mismo mes y año.

En virtud de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO.- ESTESE A LO RESUELTO mediante providencia de fecha 1º de julio del año 2020 y notificada por los estados del 2 del mismo mes y año, mediante la cual se negó el pago de títulos judiciales en razón a que en el cuaderno 4º del presente proceso se decretó la acumulación de demanda y por ende se encuentra suspendido el pago a los acreedores hasta tanto se surta por la parte interesada el emplazamiento.

NOTIFÍQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No **076** DE HOY **29 de Septiembre de 2020**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Septiembre 28 de 2020

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2230

RADICACIÓN No. **029-2018-00781-00**

Ejecutivo **SINGULAR**

BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra LEONARDO MONTES GARCÉS

En memorial que antecede, la parte demandada solicita el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre su salario, así mismo la entrega de los títulos judiciales por las sumas retenidas, ordenando su depósito a la cuenta bancaria de ahorros de Bancoomeva de la cual es titular, indicando que es para cumplir con las obligaciones contenidas en el acuerdo de pago celebrado en el trámite de negociación de deudas y así transferir en la debida proporción las sumas que integran los depósitos judiciales, para lo cual allega el Acta No. 003 expedida por el Centro de Conciliación "Justicia Alternativa".

Revisadas las actuaciones surtidas, es preciso advertir que se hace necesario ejercer un control oficioso de legalidad a la providencia No. 1577 de fecha 8 de julio del año 2020 y notificada por los estados del 9 del mismo mes y año, a través del cual se dispuso negar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de los depósitos judiciales a favor del señor LEONARDO MONTES GARCÉS, toda vez que a través del Acta No. 003 expedida por el Centro de Conciliación "Justicia Alternativa" que declara la existencia de un acuerdo de pago en el trámite de negociación de deudas del aludido ciudadano, entre las cláusulas varias numeral 4º se dispuso "...De igual manera se levantarán las medidas cautelares y la devolución de los bienes retenidos al deudor, los dineros en depósitos judiciales se entregarán de acuerdo a la orden expedida por las masa de acreedores...", por tal motivo y en aras de evitar futuras nulidades y garantizar un debido proceso, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre el salario del demandado, sin embargo lo atinente a la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada, este despacho se abstendrá de hacerlo hasta tanto se aclare por parte del aludido centro de Conciliación, respecto a quien deba hacerse la entrega de dichos dineros.

En virtud de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

1.- DÉJESE SIN EFECTO JURÍDICO ALGUNO la providencia No. 1577 de fecha 8 de julio del año 2020 y notificada por los estados del 9 del mismo mes y año, visible a folio 100 del presente cuaderno, en el sentido de indicar que es procedente el levantamiento de las medidas cautelares.

2.- En consecuencia de lo anterior, **ORDÉNESE LEVANTAR** la medida cautelar decretada de embargo y retención previos de una quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual y demás ingresos que constituyan factor salarial que devenga en calidad de empleado de la empresa COOMEVA EPS, el señor LEONARDO MONTES GARCÉS, identificado con la C.C. No. 94.458.552.



3.- REQUERIR al Centro de Conciliación "Justicia Alternativa" aclare a este Despacho Judicial, a quien debe hacerse la entrega de los depósitos judiciales retenidos en este proceso, en virtud a que en el acápite de "CLAUSULAS VARIAS numeral 4º del Acta No. 003 expedida por esa entidad, a través de la cual se declara la existencia de un acuerdo de pago en el trámite de negociación de deudas del señor LEONARDO MONTES GARCÉS, se establece textualmente" *...De igual manera se levantarán las medidas cautelares, se devolverán los bienes retenidos al deudor, los dineros en depósitos judiciales se entregaran de acuerdo a la orden expedida por la masa de acreedores...*", no ofrece claridad al respecto.

4.- ABSTENERSE DE ORDENAR LA ENTREGA de depósitos judiciales a favor de la parte demandada, hasta tanto se dé cumplimiento al numeral anterior.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 076 DE HOY 29 de Septiembre de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

SECRETARIO